



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA
n° 015 -2021- IMARPE/DEC**

Callao, 9 de febrero de 2021

VISTOS:

El Memorándum n° 029-2021-IMARPE/OGPP de fecha 26 de enero de 2021, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Memorándum n° 026-2021-IMARPE/AFC de fecha 28 de enero de 2021, del Área Funcional de Contabilidad; el Proveído OGA n° 521-2021 de fecha 28 de enero de 2021, de la Oficina General de Administración y el Informe n° 028-2021-IMARPE/ OGAJ de fecha 8 de febrero de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo pueden establecer procedimientos administrativos y requisitos mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda, para lo cual deben estar habilitados por ley o decreto legislativo a normar el otorgamiento o reconocimiento de derechos de los particulares, el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas. El establecimiento de los procedimientos y requisitos debe cumplir lo dispuesto en el presente numeral y encontrarse en el marco de lo dispuesto en las políticas, planes y lineamientos del sector correspondiente;

Que, el numeral 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley n° 27444, precisa que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo n° 004-

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

2019-JUS, señala que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, a través del Decreto Supremo n° 002-2003-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA del Instituto del Mar del Perú – Imarpe, documento que describe los procedimientos administrativos seguidos ante la institución y establece los derechos de tramitación de los mismos, fijados en función al porcentaje del Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el mismo que fue modificado por la Resolución Ministerial n° 292-2009-PRODUCE y Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n° 049-2020-IMARPE/DEC. Del mismo modo, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n° 197-2017-IMARPE/DEC, modificada por la Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n° 155-2019-IMARPE/DEC, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos –TUSNE del Imarpe, aprobándose 34 Servicios No Exclusivos;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo n° 062-2009-PCM, que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, señala que la modificación del valor de la UIT, no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT, las entidades a través del funcionario responsable de ingresar y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial n° 293-2006-PCM, y el funcionario encargado en cada entidad de ingresar y publicar la información en el Portal Web Institucional, deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT, correspondiendo su aplicación por analogía al TUSNE;

Que, través del Decreto Supremo n° 392-2020-EF publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2021, precisando que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), como índice de referencia en normas tributarias, asciende a la suma de Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles (S/ 4 400,00);

Que, con el Memorándum n° 029-2021-IMARPE/OGPP de fecha 26 de enero de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Oficina General de Administración efectuar la conversión de los nuevos términos porcentuales de los dos (2) Procedimientos Administrativos consignados en el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA, y de los treinta y cuatro (34) servicios consignados en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto Supremo n° 079-2007-PCM, Lineamiento para Elaboración y Aprobación del TUPA, y en el artículo 52 del TUO de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Oficina General de Administración mediante el Proveído OGA n° 521-2021, alcanza el Memorándum n° 026-2021-IMARPE/AFC de fecha 28 de enero de 2021, el Área Funcional de Contabilidad remite la propuesta de reajuste de los términos porcentuales

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

relacionados con el nuevo valor de la UIT (S/ 4 400.00) a aplicarse a los servicios consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y en el Texto Único de Servicios No Exclusivos- TUSNE del Imarpe, respectivamente, con relación al nuevo valor de la UIT correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021;

Que, habiéndose modificado el valor de la Unidad Impositiva Tributaria como índice de referencia en normas tributarias, y considerando que la entidad cuenta con dos (2) Procedimientos Administrativos consignados en el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA, y con treinta y cuatro (34) servicios consignados en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE, procedimientos administrativos que no tienen la condición de gratuitos, se verifica que la Oficina General de Administración, ha cumplido con sustentar ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto responsable de la elaboración del TUPA el reajuste de los términos porcentuales relacionados con el nuevo valor de la UIT;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe n° 028-2021-IMARPE/OGAJ de fecha 8 de febrero de 2021, manifiesta que resulta jurídicamente viable aprobar el reajuste de los términos porcentuales de los dos (2) Procedimientos Administrativos consignados en el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA, y de los treinta y cuatro (34) servicios consignados en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del Imarpe, como consecuencia de la variación del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2021, como índice de referencia en normas tributarias, el mismo que asciende a la suma de Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles (S/ 4 400,00);

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado –TULO de la Ley n° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera a la fecha a la que pretenda retrotraer la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo, para su adopción; apreciándose que el supuesto señalado por la norma se cumple en el presente caso;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Imarpe aprobado mediante Resolución Ministerial n° 345-2012-PRODUCE, señala que la Dirección Ejecutiva Científica está a cargo del Director Ejecutivo Científico, funcionario de mayor jerarquía de la institución, responsable de la ejecución de los objetivos y políticas del Imarpe. Es el Titular de la entidad y del Pliego Presupuestal;

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo n° 95 Ley del Instituto del Mar del Perú, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Imarpe, aprobado mediante Resolución Ministerial n° 345-2012-PRODUCE y estando a lo establecido en Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo n° 062-2009-PCM, que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece disposiciones para su aplicación, y en el Decreto Supremo n° 392-2020-EF que aprueba la Unidad Impositiva Tributaria - UIT para el año 2021;

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Con las visaciones de la Gerencia General, las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reajuste de los Términos Porcentuales de los Derechos de Tramitación Contemplados en los dos (02) Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Imarpe, como consecuencia de la variación de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2021, con eficacia anticipada al 2 de febrero de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (REAJUSTE % UIT 2020) S/. 4,300		DERECHO DE TRAMITACIÓN (REAJUSTE % UIT 2021) S/. 4,400	
		EN FACTOR PORCENTUAL DE LA UIT	EN NUEVOS SOLES	EN FACTOR PORCENTUAL DE LA UIT	EN NUEVOS SOLES
1	Embarque de Técnicos Científicos de Investigación (TCI) del Imarpe	3.30186047	141.98	3.22681818	141.98
2	Acceso a la Información Pública Creada u Obtenida por la Entidad, que se Encuentre en su Posesión o Bajo su Control	0.00412744	0.17748	0.00403364	0.17748

Artículo 2.- Aprobar el reajuste de los Términos Porcentuales de los Derechos de Tramitación Contemplados en los treinta y cuatro (34) Servicios No Exclusivos consignados en el TUSNE vigente del Imarpe, como consecuencia de la variación de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2021, con eficacia anticipada al 2 de febrero de 2021, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACION DEL SERVICIO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (REAJUSTE % UIT 2021) S/ 4,400	
		TARIFA EXPRESADA EN % UIT	TARIFA EN NUEVOS SOLES (S/)
1	Venta de Cepas de Microalgas, según catálogo electrónico del Imarpe (excepto microalgas toxicas)	4.450000	195.80
2	Venta de Cepas de Zooplancton, según catálogo electrónico del Imarpe (excepto cepa de artemia)	3.956818	174.10
3	Venta de medio de cultivo de solución	1.609091	70.80
4	Ensayo de acidos grasos en microalgas	3.547727	156.10
5	Ensayo de carbohidratos en microalgas	2.097727	92.30
6	Ensayo de cenizas en microalgas	1.261364	55.50
7	Ensayo de humedad en microalgas	1.238636	54.50
8	Ensayo de lípidos en microalgas	2.077273	91.40
9	Ensayo de pigmentos en microalgas	8.815909	387.90

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

10	Ensayo de proteínas en microalgas	2.422727	106.60
11	Producción de biomasa seca microalgal de agua dulce (G)	20.311364	893.70
12	Producción de biomasa seca microalgal marina (G)	22.343182	983.10
13	Cultivo microbiológico en agar TCBS (Tiosulfato Citrato Bilis Sacarosa), Agar marino y Agar Cetrimide (Juveniles) para langostinos y otros organismos (peces, crustáceos y moluscos)	2.675000	117.70
14	Detección por PCR (reacción en cadena de la Polimerasa) anidada de los genes bacterianos, relacionados con la enfermedad de la necrosis hepatopancreática aguda (AHPND) en langostinos.	3.743182	164.70
15	Detección por PCR (reacción en cadena de la Polimerasa) anidada del virus del síndrome de la mancha blanca (VSMB) para langostinos y otros crustáceos	3.743182	164.70
16	Detección por PCR (reacción en cadena de la Polimerasa) simple de baculovirus penaei (BP) para langostinos y otros crustáceos	3.572727	157.20
17	Detección por PCR (reacción en cadena de la Polimerasa) simple de la hepatobacteria necrotizante (BHPN) para langostinos y otros crustáceos	3.572727	157.20
18	Detección por PCR (reacción en cadena de la Polimerasa) simple del virus de la necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa (VNHII) para langostinos y otros crustáceos	3.572727	157.20
19	Detección por RT-PCR (reacción en cadena de la Polimerasa con transcriptasa inversa) de la mionecrosis infecciosa (VMNI) para langostinos y otros crustáceos	6.159091	271.00
20	Detección por RT-PCR (reacción en cadena de la Polimerasa con transcriptasa inversa) del virus de la enfermedad de la cabeza amarilla (VECA) para langostinos y otros crustáceos	6.368182	280.20
21	Detección por RT-PCR (reacción en cadena de la Polimerasa con transcriptasa inversa) del virus del síndrome de Taura (VST) para langostinos y otros crustáceos	6.159091	271.00
22	Diagnóstico Clínico-Patológico de langostinos cultivados	1.736364	76.40
23	Venta de Láminas Científicas	0.552273	24.30
24	Venta de Publicaciones Científicas:		
	- Anuario/unidad	1.334091	58.70
	- Boletín/unidad	0.781818	34.40
	- Informe/unidad	0.597727	26.30
	- Publicación Especial/unidad	1.543182	67.90
25	Curso de capacitación en histología de organismos marinos (35 horas)	9.145455	402.40
26	Curso de capacitación en diagnóstico del estado de madurez gonadal de reproductores con fines de acuicultura (28 horas)	9.070455	399.10
27	Curso de capacitación en la catalogación de estadios de madurez gonadal de organismos marinos (28 horas)	10.120455	445.30
28	Curso de capacitación en muestreo biométrico, biológico y composición por especies - 40 horas (en tierra y/o a bordo)	11.500000	506.00
29	Venta de agua de mar filtrada (filtrado entre 20 y 40 micras)	0.181818	8.00
30	Venta de inóculos microalgales marino:		

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

	- De 20 a 100 lt	18.302273	805.30
	- De 250 s 1000 lt.	19.186364	844.20
31	Venta de inóculos microalgales continental:		
	- De 20 a 100 lt	18.886364	831.00
	- De 250 s 1000 lt.	19.550000	860.20
32	Prueba de ecotoxicidad acuática en dispersantes de hidrocarburos y otros contaminantes de mar:		
	- Sin Biodegradación	50.970455	2,242.70
	- Con Biodegradación	57.315909	2,521.90
33	Curso de capacitación para acreditación de técnico científico de investigación - TCI del IMARPE (calamar gigante o pota, atún, jurel, caballa y bacalao de profundidad).	8.722727	383.80
34	Curso de capacitación para acreditación de técnico científico de investigación - TCI del IMARPE (merluza y anguila).	6.854545	301.60

Artículo 3.- Encargar al Área Funcional de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional: www.imarpe.gob.pe, en el portal del Estado peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de servicios al ciudadano y empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo 4.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a los órganos involucrados a cargo de ejecutar los procedimientos administrativos establecidos tanto en el TUPA como en el TUSNE del Imarpe.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n° 010-2020-IMARPE/DEC de fecha 20 de enero de 2020, con eficacia anticipada al 2 de febrero de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.